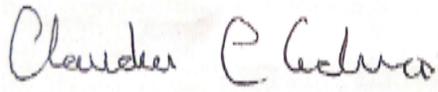


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la contestación de la demanda y la fijación de fecha para audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Envío mensaje de datos	16 de marzo de 2021
Días transcurridos	17 y 18 de marzo de 2021
Día en que se entiende surtida la notificación	19 marzo de 2021
Término de traslado de la demanda	23 de marzo de 2021 al 26 de abril de 2021
Contestación de la demanda	<b>18 de marzo de 2021</b>

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1102
<b>Radicado:</b>	760013110014 2019 00344 00
<b>Proceso:</b>	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	CESAR ANTONIO RAMÍREZ BEDOYA
<b>Demandado:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA RUBIELA MANRIQUE GIL
<b>Decisión:</b>	TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA

Revisada el asunto bajo estudio, se observa que el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora MARIA RUBIELA MANRIQUE GIL presentó contestación de la demanda dentro del término de traslado concedido, por lo que la misma se tendrá por contestada y toda vez que, con dicha actuación se encuentra trabada la litis dentro de la presente causa, se reúnen todos los requisitos para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

**RESUELVE:**

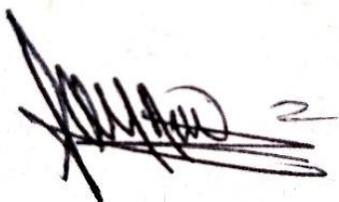
**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora MARIA RUBIELA MANRIQUE GIL.

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el **DIA \_23\_ del MES \_SEPTIEMBRE\_ DE 2021, a las (HORA) 9:00 A.M.**

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**CUARTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 080 del  
**20 de mayo de 2021**

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial